



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA PESCA Y  
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE  
PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN PESQUERA Y  
ACUICULTURA

Subdirección General de  
Vigilancia Pesquera y Lucha  
Contra la Pesca Ilegal

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DEL ATÚN BLANCO DEL NORTE (*Thunnus alalunga*), stock ALB/AN05N.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, *por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas*, regula, en su artículo 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos actuales de capturas de atún blanco del norte en aguas del Océano Atlántico, al norte del paralelo 50 N (stock ALB/ANO5N), que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, y teniendo en cuenta el consumo medio diario, se estima que se alcanzaría en los próximos días el 100% de consumo de la cuota del citado stock, por lo que procede el cierre de dicha pesquería.

Por tanto, se comunica que:

1) **A partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 19 de agosto de 2020, los buques con pabellón español no podrán llevar a cabo la captura de atún blanco del norte capturado en aguas del Océano Atlántico, al norte del paralelo 50 N, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas v declaradas antes de la fecha de cierre indicada anteriormente.** A este respecto recordar que, según establecen los artículos 23 y 24 del Reglamento 1224/2009, una vez finalicen las operaciones de desembarque, la declaración de desembarque debe presentarse en un plazo máximo de 48 horas para los buques que cumplimentan diario en papel y en un plazo máximo de 24 horas para aquellos con obligación de diario electrónico.

2) Este cierre también afecta a las modalidades de pesca marítima de recreo v pesca marítima deportiva. Quedan afectadas todas las autorizaciones para embarcaciones dedicadas a la captura de especies sometidas a medidas de protección diferenciada emitidas por esta Secretaría.

3) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

Madrid, a 17 de agosto de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

Juan Ignacio Gandarias Serrano

C/Velázquez, 147  
28002 – MADRID  
Tífono.: 913471949  
Fax: 913471512

CSV : GEN-fc56-c604-52bb-178b-3139-bfb0-d8d3-7a98

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO | FECHA : 17/08/2020 14:39 | Sin acción específica

